

**EXPEDIENTE:** 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecisiete de enero de dos mil doce.

Visto el expediente **02515/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El veinte de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“...Que por medio del presente ocurso y con fundamento en el artículo 8 Constitucional, vengo ante Usted a solicitar de forma pacífica y respetuosa me informe lo siguiente:*

1. *Informe el último cargo que desempeña y/o desempeñó el C. Víctor Manuel Rivera Hernández para esta Honorable dependencia administrativa.*

2. *Para el supuesto de que el C. Víctor Manuel Rivera Hernández ya no laboré para esta Honorable dependencia, pido me informe a partir de que fecha dejó de hacerlo, así como los motivos que dieron origen al cese de sus labores para con esta institución...”*

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00279/PGJ/IP/A/2011**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** A través del **SICOSIEM**.

2. El once de noviembre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de **EL RECURRENTE** en el siguiente sentido:

*“...Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Coordinador de Planeación y Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien remitió a esta Unidad de Información,*

**EXPEDIENTE:** 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

oficio de contestación, signado por el M. en D. Jesús Romero Sánchez, Subdirector de Administración de Personal, donde refiere: "Por Instrucciones del Licenciado Delfino Reyes Paredes, Coordinador de Planeación y Administración y en atención a lo solicitado en el oficio de referencia, por el [REDACTED], le informo que no es procedente rendir tal información, esto en razón que la solicitud la hace con fundamento en el artículo 8 de nuestra Carta Magna, precepto legal que hace referencia al derecho de petición, mismo que a continuación se transcribe: Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República." Por lo tanto el artículo 8 constitucional consagra la garantía a que toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido la cual se da a conocer en breve término al peticionario, mientras que en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece solamente el facilitar el acceso a la información pública a los particulares, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que a la letra dice: "Artículo 41.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." De lo anterior, se determina que la citada ley solo establece la forma de brindar información pública a los particulares; pero no así a que se dé contestación cuando ésta venga fundamentada con el artículo 8 constitucional, precepto legal que hace referencia al derecho de petición, en la que sí recae un acuerdo o escrito de la autoridad a la cual se dirigió el gobernado. En este orden de ideas, se hace de su conocimiento, que de los archivos que obran en esta Subdirección de Administración de Personal, se desprende escrito de petición de fecha 20 de octubre de 2011, suscrito por el propio Víctor Manuel Rivera Hernández, a través del cual solicitó los motivos y razones por los cuales a partir del día tres de octubre del año en curso, le fue impedido para continuar desempeñando sus funciones. Escrito de petición que se remitió mediante oficio número 213420100/5279/2011 a la Dirección General Jurídica y Consultiva a efecto de que ésta de contestación a la cuestión planteada por el citado Víctor Manuel Rivera Hernández, por lo que se deberá de estar a lo acordado a la contestación que se emita por parte de la Dirección General Jurídica y Consultiva". (SIC) En atención a la repuesta otorgada por el servidor público habilitado, ésta Unidad de Información, procedió a realizar un minucioso análisis del requerimiento, donde se desprende que efectivamente se trata de un derecho de petición, ya que en el mismo requerimiento manifiesta que: "CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL, VENGO ANTE USTED A SOLICITAR DE FORMA PACÍFICA Y RESPETUOSA ME INFORME LO SIGUIENTE"; Por lo que la vía que utiliza el solicitante a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, no es la correcta ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales, dando acceso a documentos. Por lo tanto, el

**EXPEDIENTE:** 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*Derecho de Petición, es el derecho de toda persona de dirigirse a la Autoridad Pública a efecto de solicitar INFORMES, CONSULTAS, OPINIONES, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES, en relación con algún asunto de interés propio del peticionario; con la correlativa obligación de la autoridad de contestar por escrito y notificar su proveído en breve término al mismo. Se trata de un Derecho Constitucional para el ejercicio de los demás derechos públicos subjetivos. Dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 45 de la Ley en la materia, se le orienta para que realice su derecho de petición ante la Subdirección de Administración de Personal de ésta Procuraduría General de Justicia del Estado de México y/o formule su solicitud con fundamento en los extremos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...*

3. El veintiocho de noviembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **02515/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

*“...La incompleta e infundada respuesta que recayó a mi solicitud de información de fecha veinte de octubre de dos mil once, con número de folio 00279/PGJ/IP/A/2011 EMITIDA POR EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, ASÍ COMO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, la cual se me notifico el día once de noviembre de los corrientes, toda vez que con la misma no se da una debida contestación a mi petición, careciendo de una total falta de fundamentación y motivación...”*

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

*“...De lo anterior puede advertirse con meridiana claridad que la evasiva con la cual pretendió dar contestación a mi solicitud carece de una total falta de fundamentación y motivación, ello en virtud de que con la finalidad de negarme mi acceso a la información señala que me encuentro realizando una petición y no una solicitud, fundamentando dicha aseveración en el hecho de que el suscrito fundamentó su escrito en el artículo 8 de nuestra Carta Magna, y no en los preceptos legales aplicables de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, pasando por alto las unidades de información antes señaladas, que dentro del ordenamiento último en cita, no establece como requisito el señalar el fundamento legal aplicable así como tampoco señala que no deberán darse tramites a aquellas peticiones o solicitudes fundamentadas en el artículo 8 constitucional, lo anterior se desprende de los artículos 42 y 43 de la multicitada ley, mismos que a la letra rezan: Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de*



**EXPEDIENTE:** 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

continuación se reproducen:



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca, Estado de México;  
noviembre 30 de 2011  
709/MAIP/PGJ/2011

Asunto: Se remite Recurso de Revisión

**LIC. ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito informarle que con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once, se recibió recurso de revisión número 02515/INFOEM/IP/RR/2011, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, bajo el folio 00279/PGJ/IP/A/2011, con Código de Acceso 002792011082094633002, presentada por el [REDACTED] a través del cual señala como acto impugnado:

**"LA INCOMPLETA E INFUNDADA RESPUESTA QUE RECAYÓ A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, CON NÚMERO DE FOLIO 00279/PGJ/IP/A/2011 EMITIDA POR EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, ASÍ COMO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, LA CUAL SE ME NOTIFICÓ EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE LOS CORRIENTES, TODA VEZ QUE CON LA MISMA NO SE DA UNA DEBIDA CONTESTACIÓN A MI PETICIÓN, CARECIENDO DE UNA TOTAL FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN". (SIC)**

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la sustentación correspondiente, el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

a).- Recurso de Revisión presentado por el [REDACTED]





EXPEDIENTE: 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca, Estado de México;  
noviembre 30 de 2011

710/MA/IP/PGJ/2011

Asunto: Se rinde Informe de Justificación...

**LIC. ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**PRESENTE**

Por este conducto, atentamente nos dirigimos a usted en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio 02515/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SICOSIEM, bajo el Folio 00279/PGJ/IP/A/2011, con Código de Acceso 002792011082094633002, a través del cual señala como Acto impugnado:

**"LA INCOMPLETA E INFUNDADA RESPUESTA QUE RECAYÓ A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, CON NÚMERO DE FOLIO 00279/PGJ/IP/A/2011 EMITIDA POR EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, ASÍ COMO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, LA CUAL SE ME NOTIFICÓ EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE LOS CORRIENTES, TODA VEZ QUE CON LA MISMA NO SE DA UNA DEBIDA CONTESTACIÓN A MI PETICIÓN, CARECIENDO DE UNA TOTAL FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN". (SIC)**

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

**"DE LO ANTERIOR**

**PUEDE ADVERTIRSE CON MERIDIANA CLARIDAD QUE LA EVASIVA CON LA CUAL PRETENDIÓ DAR CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD CARECE DE UNA TOTAL FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ELLO EN VIRTUD DE QUE CON LA FINALIDAD DE NEGARME MI ACCESO A LA INFORMACIÓN SEÑALA QUE ME ENCUENTRO REALIZANDO UNA PETICIÓN Y NO UNA SOLICITUD, FUNDAMENTANDO DICHA ASEVERACIÓN EN EL HECHO DE QUE EL SUSCRITO FUNDAMENTÓ SU ESCRITO EN EL ARTÍCULO 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA, Y NO EN LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y**

*[Handwritten signature]*

3

**EXPEDIENTE:** 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

MUNICIPIOS, PASANDO POR ALTO LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN ANTES SEÑALADAS, QUE DENTRO DEL ORDENAMIENTO ÚLTIMO EN CITA, NO ESTABLECE COMO REQUISITO EL SEÑALAR EL FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE ASÍ COMO TAMPOCO SEÑALA QUE NO DEBERÁN DARSE TRÁMITES A AQUELLAS PETICIONES O SOLICITUDES FUNDAMENTADAS EN EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL, LO ANTERIOR SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA MULTICITADA LEY, MISMOS QUE A LA LETRA REZAN:

**ARTÍCULO**

42.- CUALQUIER PERSONA, PODRÁ EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO; CUANDO SE TRATE DE CONSULTAS VERBALES Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO LIBRE, EN LOS FORMATOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN RESPECTIVA O VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE SOLICITUDES RESPECTIVO.

PARA LA CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO, SOLICITO A USTED ATENTAMENTE SE REMITA COPIA SIMPLE DE LA INFORMACIÓN Y ARCHIVO EN MEDIO MAGNÉTICO. Y POR SU NATURALEZA EN UN TÉRMINO DE 24 HORAS.

CUANDO SE REALICE UNA CONSULTA VERBAL DEBERÁ SER RESUELTA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN EN EL MOMENTO, DE NO SER POSIBLE SE INVITARÁ AL PARTICULAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO; LAS CONSULTAS VERBALES NO PODRÁN SER RECURRIBLES CONFORME LO ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO**

43.- LA SOLICITUD POR ESCRITO DEBERÁ CONTENER:

- I. EL NOMBRE DEL SOLICITANTE, DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, CORREO ELECTRÓNICO;
- II. LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA;
- III. CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN; Y
- IV. MODALIDAD EN LA QUE SOLICITA RECIBIR LA INFORMACIÓN.

*CP*



EXPEDIENTE: 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**NO SE DARÁ CURSO A LAS SOLICITUDES QUE CAREZCAN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN PRIMERA DE ESTE ARTÍCULO.**

CONTINUANDO CON DICHA GUIZA, ES MENESTER HACER NOTAR A ESTA AUTORIDAD REVISORA, QUE EL MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS GOBERNADOS Y LAS AUTORIDADES TIENE SU ORIGEN EN EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL, ELLO EN VIRTUD DE QUE POR ESTA VÍA ES MEDIANTE LA CUAL NUESTRA CARTA MAGNA RECONOCE A LOS PARTICULARES SU DERECHO DE PETICIÓN, DEL CUAL DERIVA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ERGO, SI BIEN ES CIERTO EL ORDINAL 6 DEL IMPERIO LEGAL EN COMENTO REGULA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE EL DERECHO DE PETICIÓN ES EL FUNDAMENTO PARA REALIZAR TAL SOLICITUD, ASÍ COMO CUALQUIER ACTO ANTE TODO TIPO DE AUTORIDAD.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, RESULTA DABLE CONCLUIR QUE LAS UNIDADES INFORMATIVAS NO DIERON CABAL CUMPLIMIENTO A LO PETICIONADO, SIENDO ELLO ELEMENTO SUFICIENTE PARA QUE EN EL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE RECURSO SE ORDENE A LAS UNIDADES INFORMATIVAS CORRESPONDIENTES, EMITAN LA INFORMACIÓN PETICIONADA POR EL SUSCRITO.

DOCUMENTOS ANEXO)". (SIC)

(NO SE PUEDEN VISUALIZAR)

En éste contexto, se informa como antecedente de la solicitud presentada por el C. **ALBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ**, a través del SICOSIEM, vía electrónica registrada bajo el folio 00279/PGJ/IP/A/2011, con Código de Acceso 002792011082094633002, lo siguiente:

a).- En fecha 20 de octubre del año 2011, siendo las trece horas con veintidós minutos, el C. [REDACTED], formuló su solicitud en los siguientes términos:

"PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

[REDACTED], POR MI PROPIO DERECHO Y EN MI CARACTER DE GOBERNADO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EL UBICADO EN CIRCUITO GEOGRAFOS NÚMERO 72, CIUDAD SATELITE,



**EXPEDIENTE:** 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, ANTE USTED CON MERECIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:**

**QUE POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL, YENGO ANTE USTED A SOLICITAR DE FORMA PACIFICA Y RESPETUOSA ME INFORME LO SIGUIENTE:**

- 1. INFORME EL ÚLTIMO CARGO QUE DESEMPEÑA Y/O DESEMPEÑO EL C. VICTOR MANUEL RIVERA HERNANDEZ PARA ESTA HONORABLE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA.**
- 2. PARA EL SUPUESTO DE QUE EL C. VICTOR MANUEL RIVERA HERNANDEZ YA NO LABORÉ PARA ESTA HONORABLE DEPENDENCIA, PIDO ME INFORME A PARTIR DE QUE FECHA DEJO DE HACERLO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN AL CESE DE SUS LABORES PARA CON ESTA INSTITUCION.**

**POR LO ANTERIORMENTE EXPEUESTO Y FUNDAMENTADO.**

**A USTED PROCURADOR, ATENTAMENTE PIDO:**

**ÚNICO.- PROPORCIONE AL SUSCRITO LA INFORMACIÓN SOLICITADA". (SIC)**

b).- En fecha 11 de noviembre del año 2011, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 669/MAIP/PGJ/2011, le entregó la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México;  
noviembre 11 de 2011  
669/MAIP/PGJ/2011

[REDACTED]  
**PRESENTE**

Por medio de la presente, atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 20 de octubre del año 2011, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), bajo el folio 00279/PGJ/IP/A/2011 y código de acceso 002792011082094633002, en la que solicita:

CA

[REDACTED]

EXPEDIENTE: 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

"PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

[REDACTED] POR MI PROPIO DERECHO Y EN MI CARACTER DE GOBERNADO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EL UBICADO EN CIRCUITO GEOGRAFOS NÚMERO 72, CIUDAD SATELITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, ANTE USTED CON MERECIDO RESPETO COMPAREZCO PARA EXPONER:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL, VENGO ANTE USTED A SOLICITAR DE FORMA PACIFICA Y RESPETUOSA ME INFORME LO SIGUIENTE:

3. INFORME EL ULTIMO CARGO QUE DESEMPEÑA Y/O DESEMPEÑO EL C. VICTOR MANUEL RIVERA HERNANDEZ PARA ESTA HONORABLE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA.
4. PARA EL SUPUESTO DE QUE EL C. VICTOR MANUEL RIVERA HERNANDEZ YA NO LABORÉ PARA ESTA HONORABLE DEPENDENCIA, PIDO ME INFORME A PARTIR DE QUE FECHA DEJO DE HACERLO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN AL CESE DE SUS LABORES PARA CON ESTA INSTITUCION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPEUESTO Y FUNDAMENTADO.

A USTED PROCURADOR, ATENTAMENTE PIDO:

ÚNICO.- PROPORCIONE AL SUSCRITO LA INFORMACIÓN SOLICITADA". (SIC)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Coordinador de Planeación y Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien remitió a esta Unidad de Información, oficio de contestación, signado por el M. en D. Jesús Romero Sánchez, Subdirector de Administración de Personal, donde refiere:

"Por Instrucciones del Licenciado Delfino Reyes Paredes, Coordinador de Planeación y Administración y en atención a lo solicitado en el oficio de referencia, por el [REDACTED] le informo que no es procedente rendir tal información, esto en razón que la solicitud la hace con fundamento en el artículo 8 de nuestra Carta Magna, precepto legal que hace referencia al derecho de petición, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República."

99

EXPEDIENTE: 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Por lo tanto el artículo 8 constitucional consagra la garantía a que toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido la cual se da a conocer en breve término al peticionario, mientras que en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece solamente el facilitar el acceso a la información pública a los particulares, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que a la letra dice:

"Artículo 41.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De lo anterior, se determina que la citada ley sólo establece la forma de brindar información pública a los particulares; pero no así a que se dé contestación cuando ésta venga fundamentada con el artículo 8 constitucional, precepto legal que hace referencia al derecho de petición, en la que sí recae un acuerdo o escrito de la autoridad a la cual se dirigió el gobernado.

En este orden de ideas, se hace de su conocimiento, que de los archivos que obran en esta Subdirección de Administración de Personal, se desprende escrito de petición de fecha 20 de octubre de 2011, suscrito por el propio Víctor Manuel Rivera Hernández, a través del cual solicitó los motivos y razones por los cuales a partir del día tres de octubre del año en curso, le fue impedido para continuar desempeñando sus funciones.

Escrito de petición que se remitió mediante oficio número 2134201001527912011 a la Dirección General Jurídica y Consultiva a efecto de que ésta de contestación a la cuestión planteada por el ciudadano Víctor Manuel Rivera Hernández, por lo que se deberá de estar a lo acordado a la contestación que se emita por parte de la Dirección General Jurídica y Consultiva". (SIC)

En atención a la respuesta otorgada por el servidor público habilitado, esta Unidad de Información, procedió a realizar un minucioso análisis del requerimiento, donde se desprende que efectivamente se trata de un derecho de petición, ya que en el mismo requerimiento manifiesta que: "**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL, VENGO ANTE USTED A SOLICITAR DE FORMA PACÍFICA Y RESPETUOSA ME INFORME LO SIGUIENTE**"; Por lo que la vía que utiliza el solicitante a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, no es la correcta ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales, dando acceso a documentos.

Por lo tanto, el Derecho de Petición, es el derecho de toda persona de dirigirse a la Autoridad Pública a efecto de solicitar **INFORMES, CONSULTAS, OPINIONES, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES**, en relación con algún asunto de interés propio del peticionario; con la correlativa obligación de la autoridad de contestar por escrito y notificar su proveído en breve término al mismo. Se trata de un Derecho Constitucional para el ejercicio de los demás derechos públicos subjetivos.

Dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 45 de la Ley en la materia, se le orienta para que realice su derecho de petición ante la Subdirección de Administración de Personal de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México y/o formule su solicitud con fundamento en los extremos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*[Handwritten signature]*



EXPEDIENTE: 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

MP/MSL

En éste sentido, ésta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

### **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

El recurrente [REDACTED] en el RECURSO DE REVISIÓN, invoca como Acto Impugnado lo siguiente:

**"LA INCOMPLETA E INFUNDADA RESPUESTA QUE RECAYÓ A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, CON NÚMERO DE FOLIO 00279/PGJ/IIPIA/2011 EMITIDA POR EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, ASÍ COMO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, LA CUAL SE ME NOTIFICO EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE LOS CORRIENTES, TODA VEZ QUE CON LA MISMA NO SE DA UNA DEBIDA CONTESTACIÓN A MI PETICIÓN, CARECIENDO DE UNA TOTAL FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN". (SIC)**

Además, señala como razón o motivo de la inconformidad lo siguiente:

**"DE LO ANTERIOR**

**PUEDA ADVERTIRSE CON MERIDIANA CLARIDAD QUE LA EVASIVA CON LA CUAL PRETENDIÓ DAR CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD CARECE DE UNA TOTAL FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ELLO EN VIRTUD DE QUE CON LA FINALIDAD DE NEGARME MI ACCESO A LA INFORMACIÓN SEÑALA QUE ME ENCUENTRO REALIZANDO UNA PETICIÓN Y NO UNA SOLICITUD, FUNDAMENTANDO DICHA ASEVERACIÓN EN EL HECHO DE QUE EL SUSCRITO FUNDAMENTÓ SU ESCRITO EN EL ARTÍCULO 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA, Y NO EN LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**

9



EXPEDIENTE: 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PASANDO POR ALTO LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN ANTES SEÑALADAS, QUE DENTRO DEL ORDENAMIENTO ÚLTIMO EN CITA, NO ESTABLECE COMO REQUISITO EL SEÑALAR EL FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE ASÍ COMO TAMPOCO SEÑALA QUE NO DEBERÁN DARSE TRAMITES A AQUELLAS PETICIONES O SOLICITUDES FUNDAMENTADAS EN EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL, LO ANTERIOR SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA MULTICITADA LEY, MISMOS QUE A LA LETRA REZAN:

**ARTÍCULO**

42.- CUALQUIER PERSONA, PODRÁ EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO; CUANDO SE TRATE DE CONSULTAS VERBALES Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO LIBRE, EN LOS FORMATOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN RESPECTIVA O VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE SOLICITUDES RESPECTIVO.

PARA LA CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO, SOLICITO A USTED ATENTAMENTE SE REMITA COPIA SIMPLE DE LA INFORMACIÓN Y ARCHIVO EN MEDIO MAGNÉTICO, Y POR SU NATURALEZA EN UN TÉRMINO DE 24 HORAS.

CUANDO SE REALICE UNA CONSULTA VERBAL DEBERÁ SER RESUELTA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN EN EL MOMENTO, DE NO SER POSIBLE SE INVITARÁ AL PARTICULAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO; LAS CONSULTAS VERBALES NO PODRÁN SER RECURRIBLES CONFORME LO ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO**

43.- LA SOLICITUD POR ESCRITO DEBERÁ CONTENER:

- II. EL NOMBRE DEL SOLICITANTE, DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, CORREO ELECTRÓNICO;
- II. LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA;
- III. CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN; Y
- IV. MODALIDAD EN LA QUE SOLICITA RECIBIR LA INFORMACIÓN.



EXPEDIENTE: 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**NO SE DARÁ CURSO A LAS SOLICITUDES QUE CAREZCAN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN PRIMERA DE ESTE ARTÍCULO.**

CONTINUANDO CON DICHA GUIZA, ES MENESTER HACER NOTAR A ESTA AUTORIDAD REVISORA, QUE EL MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS GOBERNADOS Y LAS AUTORIDADES TIENE SU ORIGEN EN EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL, ELLO EN VIRTUD DE QUE POR ESTA VÍA ES MEDIANTE LA CUAL NUESTRA CARTA MAGNA RECONOCE A LOS PARTICULARES SU DERECHO DE PETICIÓN, DEL CUAL DERIVA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ERGO, SI BIEN ES CIERTO EL ORDINAL 6 DEL IMPERIO LEGAL EN COMENTO REGULA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE EL DERECHO DE PETICIÓN ES EL FUNDAMENTO PARA REALIZAR TAL SOLICITUD, ASÍ COMO CUALQUIER ACTO ANTE TODO TIPO DE AUTORIDAD.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, RESULTA DABLE CONCLUIR QUE LAS UNIDADES INFORMATIVAS NO DIERON CABAL CUMPLIMIENTO A LO PETICIONADO, SIENDO ELLO ELEMENTO SUFICIENTE PARA QUE EN EL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE RECURSO SE ORDENE A LAS UNIDADES INFORMATIVAS CORRESPONDIENTES, EMITAN LA INFORMACIÓN PETICIONADA POR EL SUSCRITO.

DOCUMENTOS ANEXO)". (SIC)

(NO SE PUEDEN VISUALIZAR)

Al respecto, esta Unidad de Información observa e informa lo siguiente:

La Unidad de Información de esta Institución dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

**Artículo 46.** – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...

En este sentido, se procedió a realizar un estudio minucioso del recurso interpuesto por el C. [REDACTED], así como la contestación otorgada por los servidores públicos habilitados, una vez analizados, esta Unidad de Información, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 75 Bis A fracción III, modifica la respuesta al recurrente, de tal manera

*[Handwritten signature]*

EXPEDIENTE: 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

que se da respuesta a la petición formulada por el C. [REDACTED] de la siguiente forma:

EL ÚLTIMO CARGO QUE DESEMPEÑA Y/O DESEMPEÑO EL C. VÍCTOR MANUEL RIVERA HERNÁNDEZ PARA ESTA HONORABLE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA,

**"El último cargo que desempeñó el C. VÍCTOR MANUEL RIVERA HERNÁNDEZ, fue el de Jefe de Departamento de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Regional de Tejupilco"**

PARA EL SUPUESTO DE QUE EL C. VÍCTOR MANUEL RIVERA HERNÁNDEZ YA NO LABORE PARA ESTA HONORABLE DEPENDENCIA, PIDO ME INFORME A PARTIR DE QUÉ FECHA DEJO DE HACERLO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN AL CESE DE SUS LABORES PARA CON ESTA INSTITUCIÓN.

**"Causó baja de la institución por efectos de la renuncia voluntaria presentada al cargo que ostentaba, con efectos a partir del treinta de septiembre del año dos mil once."**

En atención a la modificación de la respuesta otorgada que realiza el servidor público habilitado, se considera que los argumentos que vierte el hoy recurrente en el formato de Recurso de Revisión en el apartado Razón o Motivos de la Inconformidad, quedan sin efecto o materia, en virtud de que se entrega la información requerida.

Con la respuesta otorgada al solicitante se está dando contestación en forma clara y precisa del requerimiento que solicita, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita el sobreseimiento del presente recurso.

**Artículo 75 Bis. A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efectos o materia.**

12



**EXPEDIENTE:** 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

La hipótesis prevista por el Artículo transcrito fracción III, en el caso en particular, se actualiza, ya que en el informe justificado, se modificó la respuesta otorgada a la solicitud, modificándose y entregándole el requerimiento que solicita.

De los argumentos antes expuestos y fundados, se observa que **NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO** al recurrente, por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 75 y 75 Bis A fracción III, de la Ley en la materia, atentamente se solicita se sobresee el Recurso de Revisión Interpuesto por el C. [REDACTED].

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

APPENDIX

**EXPEDIENTE:** 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

## **C O N S I D E R A N D O**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60, fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10, fracción VII, del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Antes de examinar las razones o motivos de inconformidad aducidas en este medio de defensa por **EL RECURRENTE** y considerando, que el estudio de las causas de sobreseimiento del recurso de revisión previsto en el Capítulo Tercero del Título Quinto (artículos 70 al 79), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una cuestión de orden público de tratamiento previo y preferencial, lo hayan alegado o no las partes; este Cuerpo Colegiado se pronuncia respecto de aquella que a esta consideración se encuentra actualizada en el caso concreto, que es precisamente la contenida en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

...

*III. La dependencia o unidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".*

La afirmación anterior se sustenta en las circunstancias derivadas del expediente electrónico en que se actúa, de donde se desprende que conforme al "**ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**" registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00279/PGJ/IP/A/2011**, éste Cuerpo Colegiado advierte que **EL RECURRENTE** no solicitó ningún tipo de documento, sino que se le informara lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- El último cargo que desempeña y/o desempeñó Víctor Manuel Rivera Hernández para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y
- Para el supuesto de que Víctor Manuel Rivera Hernández ya no laboré para la citada dependencia, solicitó se informe a partir de que fecha dejó de hacerlo, así como los motivos que dieron origen al cese de sus labores para con esta institución.

En este orden de ideas, aún y cuando es verdad que **EL SUJETO OBLIGADO** el once de noviembre de dos mil once, manifestó en su respuesta que no era procedente rendir tal información bajo el argumento de que la solicitud de **EL RECURRENTE** se hace con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto legal que hace referencia al derecho de petición; también resulta cierto que a través del informe de justificación, dio contestación a las preguntas formuladas en la solicitud registrada en el **SICOSIEM** con el número de folio **00279/PGJ/IP/A/2011**.

Lo anterior es así, ya que del informe de justificación que se encuentra contenido en el archivo **C00279PGJ021000620001143.zip**, se contienen copias digitales de los oficios **709/MAIP/PGJ/2011** y **710/MAIP/PGJ/2011**, ambos de treinta de noviembre de dos mil once, debiendo precisar que es en el segundo donde se contiene la respuesta a lo solicitado por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

(...)

*En este sentido, se procedió a realizar un estudio minucioso del recurso interpuesto por el [REDACTED], así como la contestación otorgada por los servidores públicos habilitados, una vez analizados, ésta Unidad de Información, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 75 Bis A fracción III, modifica la respuesta al recurrente, de tal manera que se da respuesta a la petición formulada por el [REDACTED], de la siguiente forma:*

*EL ÚLTIMO CARGO QUE DESEMPEÑA Y/O DESEMPEÑO EL C. VÍCTOR MANUEL RIVERA HERNÁNDEZ PARA ESTA HONORABLE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA.*

***“El último cargo que desempeñó el C. VÍCTOR MANUEL RIVERA HERNÁNDEZ, fue el de Jefe de Departamento de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Regional de Tejupilco”***

*PARA EL SUPUESTO DE QUE EL C. VÍCTOR MANUEL RIVERA HERNÁNDEZ YA NO LABORÉ PARA ESTA HONORABLE DEPENDENCIA, PIDO ME INFORME A PARTIR DE QUÉ FECHA DEJO DE HACERLO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN AL CESE DE SUS LABORES PARA CON ESTA INSTITUCIÓN.*

EXPEDIENTE: 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

*“Causó baja de la institución por efectos de la renuncia voluntaria presentada al cargo que ostentaba, con efectos a partir del treinta de septiembre del año dos mil once.”*

Por lo tanto, con el documento anteriormente señalado, fue satisfecha la solicitud de acceso a la información pública **00279/PGJ/IP/A/2011**, al proporcionarse el último cargo que desempeñó Víctor Manuel Rivera Hernández dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, como lo era ***Jefe de Departamento de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Regional de Tejupilco, la fecha a partir del treinta de septiembre del año dos mil once, y los motivos que originaron la baja, por renuncia voluntaria.***

Circunstancias que hacen evidente que con el informe de justificación de treinta de noviembre de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** modificó en beneficio de **EL RECURRENTE** la resolución controvertida, lo que deja sin materia el presente medio de impugnación y actualiza la hipótesis prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 60, fracción VII y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Órgano Garante del derecho de acceso a la información:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las disertaciones vertidas en el considerando **II** de esta resolución, se declara el **sobreseimiento** del recurso de revisión identificado con el número de expediente **02515/INFOEM/IP/RR/2011**.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a **EL RECURRENTE**, que conforme a lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, tiene a su alcance el juicio de amparo para el caso de que considere que la presente resolución le causa algún perjuicio.

**TERCERO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**EXPEDIENTE:** 02515/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIESESIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

	AUSENTE EN LA VOTACIÓN
<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>
<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>	

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **02515/INFOEM/IP/RR/2011**.